

Año: 2020

Expediente: 13419/LXXV

# Al Congreso del Estado de Nuevo León



**PROMOVENTE:** C. JOSEFINA VILLAREAL GONZÁLEZ, INTEGRANTES DE RED PARIDAD.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de abril del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría  
Oficial Mayor

Dip. Juan Carlos Ruiz García,  
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León,  
Presente.-



Con el derecho de iniciativa que se nos otorga como ciudadanas nuevoleñas, mediante los artículos 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los relativos 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos ante este Poder Legislativo para su análisis y dictaminación, iniciativa de reforma a la **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso de la igualdad de género en el tema electoral, se logró establecer la primer cuota en las candidaturas federales en el año de 1996, al establecerse en el desaparecido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que no podrían registrarse más del 70% de candidaturas de un mismo género.

Las luchas legislativas de las mujeres de la época moderna en nuestro país, en materia política – electoral, tuvieron su primer gran resultado en el 2014, cuando se estableció por primera vez principios constitucionales de paridad de género, para garantizar a las mujeres el acceso a cargos de elección popular tanto federales como locales. Incorporando en la Ley General de Partidos Políticos la obligación del cumplimiento de esta disposición.

Con la implementación de acciones afirmativas en favor de la paridad se logró mediante las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales electorales garantizar el cumplimiento de paridad a cargos legislativos evitando que los partidos políticos bajo interpretaciones sesgadas otorgaran solo los distritos de menor rentabilidad electoral a mujeres.

En cinco años (2014 -2019) se han obtenido logros en el tema de la igualdad sustantiva y la democracia paritaria en favor de las mujeres, fortaleciendo su derecho de ser votadas, no obstante aun faltaban reducir brechas entre hombres y mujeres en el acceso a posiciones políticas y de toma de decisión gubernamental de primer nivel.

Es así que el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la cual se estableció en el artículo 41 que “*la ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*”

En los transitorios de dicha reforma se estableció que “*Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.*”

Asimismo, en tal sentido, se estipula en el Artículo Cuarto Transitorio que las “*legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.*”

A la luz de dicha reforma, se encuentra que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, requiere ser modificada a fin de brindar igual oportunidad tanto a los Magistrados como a las Magistradas de tener acceso a ocupar la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

De acuerdo a la Ley señalada en el párrafo anterior, el Tribunal se integra por Magistrados que son designados por el Congreso del Estado y deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, no haciendo distinción para aquellos designados para desempeñarse en la Sala Superior o en las Salas Ordinarias.

Actualmente el Tribunal de la Ley señalada, se integra por 8 magistraturas de las cuales solo tres recaen en mujeres, todas ellas en las Salas Ordinarias.

Ahora bien, la ley vigente señala en sus artículos 18 y 19 que solo podrán ser Presidentes del Tribunal multicitado, los Magistrados que forman parte de la Sala Superior, situación que atenta contra el derecho constitucional de paridad de género ya adquirido por la mujeres con la reforma del 2019, toda vez que la integración actual de dicha Sala Superior es de tres Magistrados (hombres), por lo que resultaría inaplicable los preceptos constitucionales en materia de igualdad sustantiva en el acceso de espacios de poder político.

En tal sentido, se plantea que con el objeto de garantizar no solo la paridad de género en la posición de mayor nivel dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, sino la igualdad de oportunidades entre quienes se desarrollan en cargos de un mismo nivel laboral, se permita participar a la titularidad de la Presidencia a los Magistrados y Magistradas de las Salas Ordinarias, esto al haber cumplido con los mismos requisitos para una Magistratura, y precisando que una Ley secundaria no puede establecer más requisitos que aquellos establecidos en la Constitución.

Se requiere voluntad política para lograr materializar la paridad política, y sabemos que el Congreso del Estado tiene una ardúa tarea al revisar todos los ordenamientos que se encuentran en circunstancias similares a la de la Ley de Justicia Administrativa, pero debe acatarse el mandato constitucional, y no judicializar los espacios que deberán otorgarse por igualdad sustantiva a mujeres.

Dicho lo anterior, con la aprobación de la presente iniciativa se generará una gran oportunidad de equilibrar la exclusión histórica que ha tenido la mujer en la

resolución de los asuntos que corresponden a todas y todos, considerando por supuesto, que las mujeres somos más de la mitad de la población; lo anterior, se sostiene en el 5to Objetivo para el Desarrollo Sostenible que se ha definido por los distintos países del mundo a nivel global, y entre los que se encuentra suscrito México. Y esta clase de línea discursiva que da la amplitud de miras de como un acto pequeño de afirmación positiva, forma parte de todas las acciones que brindan acceso a las mujeres a los temas a los que hemos sido cultural y socialmente excluidas.

En razón de lo anterior, sirva el presente cuadro comparativo para mayor explicación de la reforma que se plantea:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN	
Vigente	Propuesta
<b>Artículo 12.-</b> El Tribunal tendrá un Presidente, que también lo será de la Sala Superior, quien durará en la Presidencia dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.	<b>Artículo 12.-</b> Presidirá el Tribunal quien presida la Sala Superior, durará en la Presidencia dos años no podrá reelegirse para el período inmediato.  La titularidad de la Presidencia se elegirá de entre todas las Magistraturas y será rotativa entre géneros a la conclusión de cada período.  Cuando se elija como Titular de la Presidencia a quien ocupe la Magistratura de la Sala Ordinaria, dejará de integrar Sala.
<b>Artículo 13.-</b> La elección del Presidente del Tribunal, se efectuará por los Magistrados de la Sala Superior, en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.	<b>Artículo 13.-</b> La elección del Presidente o Presidenta del Tribunal, se efectuará por las Magistraturas de la Sala Superior, en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.

<p><b>Artículo 18.-</b> La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal;</p>	<p>I.- Designar de entre las Magistraturas a quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal;</p>
<p>II a XVIII.-</p>	<p>II a XVIII.- ...</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La Sala Superior estará integrada por tres Magistrados, uno de los cuales será su Presidente y será elegido de entre los que la integren.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Sala Superior estará integrada por tres Magistraturas. Serán cuatro cuando la Presidencia la ocupe quien sea titular de una Magistratura de Sala Ordinaria.</p>
<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 4o. de esta Ley, las sesiones de la Sala Superior serán públicas, excepto aquéllas en que se afecte la</p>	

**LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**

moral o el interés público, o la Ley así lo exija. Para sesionar será necesaria la presencia de los tres Magistrados que integran la Sala Superior o, en su caso, de quienes deban sustituirlos.

Las resoluciones de la Sala Superior serán aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal. El Magistrado que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Las resoluciones de la Sala Superior serán aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal. **En caso de empate quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.** La Magistratura que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**Segundo.-** La elección de quien ocupe la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa que se realiza de forma inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Decreto deberá recaer en una mujer Magistrada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta para el análisis y dictaminación de este Poder Legislativo, el siguiente Proyecto de:

## Decreto

**Único.- Se reforma por modificación del primer párrafo el artículo 12, 13, 18 fracción, 19 primero y tercer párrafo, y por adición de un segundo y tercer párrafo el artículo 12 la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 12.- Presidirá el Tribunal quien presida la Sala Superior, durará en la Presidencia dos años y no podrá reelegirse para el período inmediato.**

**La titularidad de la Presidencia se elegirá de entre todas las Magistraturas y será rotativa entre géneros a la conclusión de cada período.**

**Cuando se elija como Titular a quien ocupe la Magistratura de Sala Ordinaria, dejará de integrar Sala.**

**Artículo 13.- La elección del Presidente o Presidenta del Tribunal, se efectuará por **las Magistraturas** de la Sala Superior, en sesión extraordinaria anterior a la fecha en que deba concluir el ejercicio de la Presidencia.**

**Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

I.- Designar de entre **las Magistraturas** a quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal;

II a XVIII.- ...

**Artículo 19.- La Sala Superior estará integrada por tres Magistraturas. Serán cuatro cuando la Presidencia la ocupe quien sea Titular de una Magistratura de Sala Ordinaria.**

...  
Las resoluciones de la Sala Superior serán aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

## Transitorios

**Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.**

**Segundo.-** La elección de quien ocupe la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, que se realice de forma inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Decreto deberá recaer en una mujer Magistrada..

Atentamente

Al mes de Marzo de 2020.



Carola Vargas

Carmen de la Fuente

Clara Luz Flores

Claudia Tapia

Cristina Díaz

Delia Casas

Elsa Estrada Trevino

Elizabeth Aguilar

Eusebia González González

Fanny Arellanes Cervantes

Gloria Treviño Salazar

Graziela Fulvi

Monne Bustos

Josetina Villarreal Gonzalez

Judith Diaz

Laura Paula Lopez

Lumi Velazquez

Maria de Jesus Aguirre

María de los Angeles Guzmán

María del Carmen Baca Villarreal

María del Refugio Ávila Carmona

María Dolores Leal Cantú

Maria Elena Chapa

Mariela Saldívar

Miriam Hinojosa Dieck

Myrna Elia García Barrera

Nora Elia Cantú Suarez

Nora Livas

Rebeca Clodmier Carnillo

Rosa Nelly Treviño

Sandra E. Pámanes Ortiz

Yolanda García

Yolanda Martínez Mendoza

Atala Martínez Gárdena

Ana María Schwarz